## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

## RESOLUCION No. CSJCAR21-74 8 de marzo de 2021

"Por medio de la cual se declara improcedente Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, interpuesto por la concursante DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, en contra de la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019."

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 956 de 2000 de la entonces Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, y:

#### **CONSIDERANDO**

#### 1. **GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Con la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, y posterior a ello, con Resolución CSJCAR18-783 del 4 de diciembre de 2018, se decidió revocar el rechazo de los algunos aspirantes para en su lugar admitirlos al concurso de méritos. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación publicó los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la que procedía los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutiva.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Caldas durante cinco (5) días hábiles, y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 al 24 de mayo de 2019.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo y hasta el 7 de abril de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Por medio de la Resolución No. CSJCAR21-22 del 27 de enero de 2021, modificada por la Resolución No. CSJCAR21-32 del 4 de febrero de 2021, se resolvieron los Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, se decidió sobre la concesión de los recursos de Apelación, y se tuvo en cuenta los complementos de recursos presentados por seis (6) concursantes que asistieron a la exhibición de la prueba de conocimiento programada para el 01 de noviembre de 2020.

La señora DIANA MARCELA HOYOS CUERVO identificada con C.C. 30.394.753, solicitó exhibición de la prueba y posteriormente complementó su recurso en forma oportuna, solicitando información específica frente a preguntas concretas.

Las razones de inconformidad expuestas por la señora HOYOS CUERVO, son las siguientes:



"(...)

- Una vez corregidos los errores cometidos por la Universidad Nacional al calificar la prueba, se deberá modificar la aplicación de la fórmula, pues obviamente se cambian los datos estadísticos que se encuentran conformados por el promedio de la prueba de aptitudes, la desviación estándar de la prueba de aptitudes, el promedio de la prueba de conocimientos y la desviación estándar de la prueba de conocimientos, en relación con el grupo del cargo al que me presenté y que hacen parte a su vez, del proceso de estandarización de la calificación.
  - Razón por la cual se debe sustituir la siguiente tabla para el cargo de Oficial Mayor Circuito.
- Conceder a la suscrita las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y/o Universidad Nacional de Colombia, sin desconocer el principio de no reformatio in pejus.
- Modificar parcialmente la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019 adicionando mi puntaje inicial, previa calificación de las respuestas analizadas en precedencia...."

### 2. CONSIDERACIONES

Este Consejo Seccional se releva de imprimir trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación que precede, toda vez que no es susceptible de recurso alguno, como quiera que el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio", en su artículo 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS, numeral 6.3 Recursos, literal 1, señala:

"6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades."

Lo anterior toda vez que la recurrente obtuvo una calificación en la prueba de conocimientos de 813.27, es decir, superó el examen y continua en el concurso.

En mérito de lo expuesto, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, instaurado por la concursante **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO** identificada con C.C. 30.394.753.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el enlace de este Consejo Seccional.

**ARTICULO 3º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

FLOR EUCERIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta

FEDB / NAJ